

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

20148 *REAL DECRETO 1276/1991, de 2 de agosto, por el que se indulta a doña Beatriz Arisqueta López.*

Visto el expediente de indulto de doña Beatriz Arisqueta López, condenada por la Audiencia Provincial de Santander, en sentencia de 12 de noviembre de 1986, como autora de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, con las accesorias derivadas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de agosto de 1991,

Vengo en conmutar a doña Beatriz Arisqueta López la pena privativa de libertad impuesta por la de un año de prisión menor y multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 2 de agosto de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

20149 *REAL DECRETO 1277/1991, de 2 de agosto, por el que se indulta a don Vidal Nazario León.*

Visto el expediente de indulto de don Vidal Nazario León, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 27 de abril de 1987, resolutoria de recurso de casación, contra otra de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Madrid de 12 de marzo de 1984, como autor de un delito de utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno, a la pena de seis meses de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de agosto de 1991,

Vengo en indultar a don Vidal Nazario León del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 2 de agosto de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

20150 *REAL DECRETO 1278/1991, de 2 de agosto, por el que se indulta a don Angel Moreno Ordóñez.*

Visto el expediente de indulto de don Angel Moreno Ordóñez, condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz, Sección Primera, en sentencia de 27 de octubre de 1986, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena privativa de libertad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de agosto de 1991,

Vengo en indultar a don Angel Moreno Ordóñez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 2 de agosto de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

20151 *REAL DECRETO 1279/1991, de 2 de agosto, por el que se indulta a don Felipe Hernán Montañez.*

Visto el expediente de indulto de don Felipe Hernán Montañez, condenado por las Secciones Tercera y Octava, respectivamente, de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 20 de septiembre de 1980, como autor de un delito de robo, a la pena de seis meses de arresto mayor, y en sentencia de 6 de febrero de 1989, como autor de un delito de hurto, a la pena de tres meses de arresto mayor, en ambos casos, con las accesorias legales de privación de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo que dure la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de agosto de 1991,

Vengo en indultar a don Felipe Hernán Montañez del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Palma de Mallorca a 2 de agosto de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

20152 *REAL DECRETO 1280/1991, de 2 de agosto, por el que se indulta a don Antonio Cristóbal Sánchez Romero.*

Visto el expediente de indulto de don Antonio Cristóbal Sánchez Romero, condenado por la Audiencia Provincial de Toledo, en sentencia de 6 de noviembre de 1986, como autor de un delito de robo, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, con suspensión de cargo público y derecho de sufragio por el mismo tiempo de la respectiva pena privativa de libertad, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el Ministerio Fiscal y de conformidad con el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de agosto de 1991,

Vengo en indultar a don Antonio Cristóbal Sánchez Romero del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Palma de Mallorca a 2 de agosto de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO